



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión
Institucional

Dirección Regional
de Educación de
Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local
N° 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Martín de Porres,

02 OCT. 2018

OFICIO MÚLTIPLE N° 0474 -2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL 02-ASGESE

Señor :
Director (a) de la Institución Educativa
Presente.-

Asunto : Precisiones para garantizar el uso adecuado de los locales escolares de las instituciones públicas y privadas de Lima Metropolitana.

Referencia : MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0445-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento que mediante el Informe N° 0200-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-EOSE, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo emite precisiones para garantizar el uso adecuado de los locales escolares de las instituciones educativa públicas y privadas de Lima Metropolitana.

En tal sentido, se le hace llegar el Informe mencionado líneas arriba con la finalidad que tome conocimiento y adopte las acciones correspondientes a efecto de que se cumpla lo establecido en la normatividad vigente.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración,



Atentamente,

LIC. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02
Rímac.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Oficina de Supervisión del Servicio Educativo

D.R.E.L.M. DIRECCION

Folio N° 01

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

INFORME N° 0200-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-EOSE

A : **KATHERINE CONSUELO ALVA TELLO**
Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

De : Oficina de Supervisión del Servicio Educativo.

Asunto : Precisiones para garantizar el uso adecuado de los locales escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de Lima Metropolitana

Referencia : a) Memorando Múltiple n° 0278-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR
b) Expediente n° 0049685-2018-DRELM

Fecha : Lima, 21 de setiembre de 2018.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorando Múltiple n° 0278-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR, de fecha 25 de junio de 2018, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) remite a las 7 Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) precisiones para garantizar el uso adecuado de los locales escolares de las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.

II. ANÁLISIS

2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley n° 28044, Ley General de Educación, la institución educativa como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional.

2.2 Al respecto, se deberá considerar las siguientes precisiones normativas para el uso adecuado de los locales escolares:

2.2.1 Que, el literal d) del artículo 135 del Reglamento de la Ley n° 28044, aprobado por Decreto Supremo n° 011-2012-ED, establece como función del director de la institución educativa preservar la independencia y seguridad de los espacios educativos de los estudiantes de los diferentes niveles educativos y adoptar medidas para que la gestión y organización de la jornada escolar no se interfieran.

2.2.2 Que, el Decreto Supremo n° 017-2007- ED que aprueba el Reglamento de Ley n° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, establece en la única disposición complementaria y final que siendo la educación básica regular un servicio esencial, los directores y subdirectores de las instituciones educativas públicas deben garantizar el funcionamiento de sus centros educativos, por lo tanto constituyen faltas graves, entre otras:

FIRMADO POR: GUEVARA CAJO Fiorella Elizabeth FAU 20330611023 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 27/09/2018 18:12:20 -0500

FIRMADO POR: MALTESSE BULNES Camila Del Rosano (FAU20330611023) Motivo: Firma Digital Fecha: 25/09/2018 19:09:14 -0500

ELABORADO POR: CORONEL ADRIANZEN Nadia Ivonne FAU 20330611023 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 25/09/2018 17:43:26 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.singfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina La Victoria, Lima 13, Perú (Ref. cdra. 4 de Av. Canadá) Central Telefónica: (511)5006177 www.drelm.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceMinisterio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaOficina de Supervisión
del Servicio Educativo"Decenio de la Igualdad de oportunidades
para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"# La Educación
No Para

- Facilitar el local escolar para reuniones de carácter sindical.
- Permitir el proselitismo político y/o sindical en las instituciones educativas.

2.2.3 Que, los artículos 184° y 187° de la Ley n° 26859, Ley Orgánica de Elecciones señala que se encuentra prohibido fijar propaganda electoral en instituciones educativas estatales o particulares, así como hacer uso de las mismas para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta, instalación de juntas directivas o funcionamiento de cualquier comité político.

2.2.4 Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley n° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

2.2.5 Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto Supremo n° 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, las instituciones educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios por los siguientes conceptos:

- Alquiler a plazo fijo, no mayores de un año, de terrenos, campos deportivos, piscinas, auditorios y espacios disponibles sin afectar el normal desarrollo del servicio educativo.
- Desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales, siempre que no contravengan los fines educativos, ni afecten el orden público.

Al respecto, el alquiler de terrenos, ambientes, espacios disponibles, canchas deportivas, patios, piscinas, auditorios, así como el arrendamiento, usufructo y uso de tierras de cultivo, el director y el comité de gestión de recursos propios de la institución educativa pública, tendrá en cuenta, bajo responsabilidad lo siguiente:

- Las actividades no deben realizarse en horas de clases, ni interferir o poner en peligro el normal desarrollo de las actividades académicas.
- El contrato a suscribirse especificará las responsabilidades del contratante, con relación al cuidado, mantenimiento, conservación y reparación, en caso de deterioro.
- Las tierras de cultivo, pueden arrendarse para su usufructo o uso por terceros, sólo en caso que no esté relacionado con la especialidad o carreras que oferta la Institución Educativa, o que, dichos terrenos sirvan para el reforzamiento de las prácticas formativas o pre profesionales.

2.2.6 Por otro lado, resulta necesario señalar que el uso de los ambientes de los locales escolares debe estar orientado a la función pedagógica y/o cultural, prohibiendo la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, a excepción de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto Supremo n° 012-2009-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n° 28681, Ley que regula la Comercialización,



en caso se desarrollen actividades extracurriculares y comunitarias en dichos ambientes del local escolar, se debe asegurar que tales actividades sean concordantes con los fines y objetivos educativos.

- 3.3. El uso inadecuado del local escolar constituye falta muy grave pasible de destitución.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda elevar el presente informe a las UGEL de Lima Metropolitana para cumplimiento y acciones correspondientes en las instituciones educativas de su jurisdicción; a efecto de que se cumpla lo establecido en la normatividad vigente sobre uso adecuado de los locales escolares.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

NADIA IVONNE CORONEL ADRIANZEN

Especialista del Equipo de Optimización del Servicio Educativo

La coordinadora del Equipo de Optimización del Servicio Educativo de la Oficina de Supervisión de la DRELM, en señal de conformidad suscribe el presente Informe.

Documento firmado digitalmente

CARMILA DEL ROSARIO MALTESSE BULNES

Coordinadora del Equipo de Optimización del Servicio Educativo

La Jefa (e) de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; suscribe el presente Informe

Documento firmado digitalmente

FIGRELLA ELIZABETH GUEVARA CAJO

Jefa (e) de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo

